

**RESOLUCION N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado SCQ N°134-1085 del 02 de octubre del 2018, se interpuso Queja Ambiental por el interesado el señor **EFRAIN SOTO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadana número 70.351.100, en la cual se establecieron los siguientes hechos: "...mediante PQRS denuncia tala de bosque nativo en criamiento, en días pasados ...".

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita en atención a la Queja Ambiental interpuesta se realizó visita técnica el día el día 09 de octubre de 2018, a la vereda San Pablo del Municipio de San Luis, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0375 del 12 de octubre de octubre de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...) Conclusiones:

- *En días pasados cuando el predio en cuestión era de propiedad del señor Darío García, fueron talados seis (6) arboles, de las especies nativas (Pisquin) Albizia carbonaria y (Suribio) Phitecellobium longifolium.*
- *Los árboles fueron talados sin autorización y se ubicaban en zona de protección, a cero metros y sobre la margen izquierda, aguas abajo del Rio Calderas.*
- *Tanto el señor Darío García como el señor Efraín Soto Ramírez, afirman no saber la fecha exacta en que fueron cortados los árboles.*
- *A pesar de que el señor Darío García afirme que no conoce quienes realizaron la tala de los árboles, éstos fueron cortados mientras el predio era de su propiedad, según sus propias afirmaciones, por tal motivo era su responsabilidad velar por su cuidado y protección. (...)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

#### **DECRETO 2811 DE 1974**

**Artículo 8° Dispone.** - *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:  
(...)”*

*g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.*

#### **DECRETO 1076 DE 2015**

**ARTICULO 2.2.1.1.5.6.** *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0375 del 12 de octubre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones en la atención a la Queja Ambiental a los señores **DARÍO GARCÍA** identificado con cedula de ciudadana número 15.350.568 y **EFRAÍN SOTO RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.351.100, cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **DARÍO GARCÍA** identificado con cedula de ciudadana número 15.350.568, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo: **Proceda a reponer las especies taladas con la siembra de 48 nuevos árboles (especies nativas de la zona), de las mismas que fueron taladas, o de carácter forestal como Majagua, Perillos, Abarcos, entre otros.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **DARÍO GARCÍA** y **EFRAÍN SOTO RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.351.100, para que den cumplimiento a la siguiente obligación en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo: **Presentar el FMI (Folio de Matricula Inmobiliaria), o el documento privado (escritura, compraventa) del predio propiedad objeto de la presunta infracción.**

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y las condiciones ambientales del mismo, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo de la siguiente forma:

- **DARÍO GARCÍA** identificado con cedula de ciudadana número 15.350.568
- **EFRAÍN SOTO RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.351.100

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 29 de octubre de 2018  
Asunto: Queja Ambiental  
Expediente: SCQ-134-1085--2018